



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Tomando en cuenta que la diligencia de entrega de bienes del declarado interdicto JORGE FABIÁN LUNA PALTA, no se llevó a cabo por inasistencia de la curadora designada. Para continuar con los trámites dentro del presente asunto, se dispondrá fijar una nueva fecha con el fin de llevar a cabo dicha diligencia, lo cual se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** CITAR nuevamente a la curadora designada señora MÓNICA SUÁREZ BOLAÑOS, para celebrar la audiencia de entrega de bienes de que trata el Art., 87 de la Ley 1306 del 2009, para lo cual se fija **dos (2) de agosto de esta anualidad a las dos de la tarde (2:00pm)**.

Cítese, a través del medio más expedito a la curadora designada, su apoderada judicial y a la perito en el presente asunto, a fin de que acudan a la diligencia. Por parte de la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.

**SEGUNDO.** COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma *LifeSize*, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

**TERCERO.** SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
JUEZ

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ  
JUEZ -  
FAMILIA 006 ORAL  
JUZGADO DE CIRCUITO  
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c65a90a2a290ccffdc5313085ea61b16d2f82686058ae0556ae7a0a1a78bd5b**  
Documento generado en 12/07/2021 08:49:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>